

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 14 de julio de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio de dos mil

veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso J.V. de Interdicción Judicial del señor DIEGO LEON CONCHA AMARILLO, promovido a través de apoderado judicial por XIOMARA CONCHA AMARILLO (q.e.p.d.), se allegó solicitud de cambio de guardador, toda vez que la señora XIOMARA CONCHA AMARILLO, demandante y quien fuera designada para tal labor falleció el día 2 de junio del año en curso; así mismo solicitan rendición de cuentas al señor FERNANDO VASQUEZ QUINTERO.

Al estudiar las solicitudes constata este despacho que no hay lugar a acceder a ellas, como quiera que la Ley 1996 de 2019, en su artículo 61 establece **“ARTICULO 61. Derogatorias. Queda derogados los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2021...”**, **“NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 22. De la designación y remoción y determinación de la responsabilidad de guardadores.”**, situación esta que prohíbe realizar este tipo de trámites, para lo cual los interesados deben acudir a la jurisdicción solicitando la designación de apoyo transitorio establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 2019; así mismo la solicitud de rendición de cuentas al señor VASQUEZ QUINTERO, quien fungió en el proceso citado como apoderado, no es posible toda vez que esta carga es propia del guardador y no del apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud elevada por la parte interesada, por lo expuesto en la parte motivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

mjg

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 053</p> <p>HOY, 15 DE JULIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e555a7565a82a1bf71dfa5d9510a0e3f3d511b6169eec0154983f220bf24b**
Documento generado en 14/07/2021 02:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>